



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00247.

PROCESO: ADOPCION.

DEMANDANTE: MERLY PATRICIA SARMIENTO CALDERA.

A FAVOR: SAMUEL DAVID NAVARRO HERRERA.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de ADOPCION, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo.

Sírvase Proveer. Soledad, junio 08 de 2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, junio ocho (08) del año dos mil Veintiuno (2021).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende ADOPCION por parte de la señora MERLY PATRICIA SARMIENTO CALDERA C. C. N° 22.605.192, a través de apoderado judicial, en favor del menor SAMUEL DAVID NAVARRO HERRERA, presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y trámite:

- De las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas, NO se allegan al proceso:
 - 2. Consentimiento para adopción No 12911020 Instituto Bienestar familiar.
 - 3. Resolución No 615 de fecha 09 octubre de 2020 Instituto Bienestar familiar.
 - 4. Constancia Grupo de asistencia Técnica Bienestar Familiar.
 - 5.- Constancia secretaria de Adopciones.
 - 6. Diligencia de Otorgamiento de Consentimiento adopción. Bienestar Familiar.
 - 7. Oficio Libro registro de Varios Registraduría Nacional del estado civil.
 - 10.- Antecedentes penales de la señora. MERLY PATRICIA SARMIENTO CALDERA.
- Exhortar a la parte demandante a que dé cumplimiento a lo requisitos exigidos en el artículo 124 del Código de Infancia y Adolescencia-ADOPCION, modificado por la ley 1878 de 2018, ya que tampoco se aporta el registro civil de nacimiento del niño en cuestión, ni la prueba del matrimonio o convivencia con el padre biológico del niño. También es pertinente para efectos de determinar la competencia que se indique la dirección donde actualmente reside el menor de edad cuya adopción se pretende a través de este proceso.

En orden a lo anterior, y por faltar a los requisitos establecidos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 82 del CGP, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane la informalidad anotada, determinando plenamente los hechos y pretensiones de la demanda, so pena de rechazo.

Atendiendo lo anterior, se

RESUELVE:

- 1.- Inadmitase la presente demanda de ADOPCION, presentada por la señora MERLY PATRICIA SARMIENTO CALDERA C. C. N° 22.605.192, a través de apoderado judicial, en favor del menor SAMUEL DAVID NAVARRO HERRERA; y concédasele el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.
2. Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE ELIAS MOSQUERA GONGORA C. C. N° 72'160.331 y T. P. N° 123874 C. S. J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN